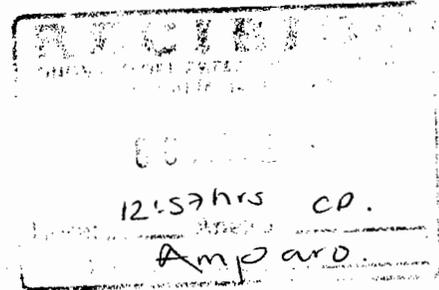




Municipio de Jaumave, Tam. a 05 de Noviembre del 2018.  
OFICIO N° PRES/002/2018.

**DIP. GLAFIRO SALINAS MENDIOLA**  
Presidente de la Junta de Coordinación  
Política del H. Congreso del Estado  
Cd. Victoria, Tam.  
Presente.-



Por este conducto y en cumplimiento en lo dispuesto en el Capítulo VI Artículo 49 Fracción XI del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, le envío a Usted el Proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio 2019, para su revisión, estudio, aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado. (Se anexa 1 cuadernillo y 1 CD.).

Sin otro particular por el momento y esperando que lo anterior sea aceptado de conformidad, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
"EL PRESIDENTE MUNICIPAL"



PROFR. CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ GARCÍA

C.C.P. Archivo

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAMAULIPAS, PARA EL EJERCICIO  
FISCAL DEL AÑO 2019.**

**CAPÍTULO I  
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** - La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Jaumave del Estado de Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2019, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Participaciones;
- V. Aprovechamientos;
- VI. Accesorios;
- VII. Financiamientos;
- VIII. Aportaciones, Incentivos y Reasignaciones de Recursos Federales; y,
- IX. Otros Ingresos.

**CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS**

- 1. Impuestos
- 2. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social
- 3. Contribuciones de Mejoras
- 4. Derechos
- 5. Productos
- 6. Aprovechamientos
- 7. Ingresos por venta de bienes y servicios
- 8. Participaciones y Aportaciones
- 9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas
- 10. Ingresos derivados de Financiamientos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

Con fundamento en los artículos 6, primer párrafo y 9, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable emitió el Clasificador Por Rubros de Ingresos.

El Clasificador Por Rubros de Ingresos es de observancia obligatoria, conforme a los Artículos 7 y quinto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

**Artículo 2.** – Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO II

### DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PRONÓSTICO.

**Artículo 3.** - Los Ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio, serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

#### ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 CLASIFICACIÓN POR RUBRO DE INGRESOS

PARTIDA	CONCEPTO	IMPORTE	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>1,425,000.00</b>
11	IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	10,000.00	
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	10,000.00	
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		900,000.00
12-01	IMPUESTO PREDIAL		
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	600,000.00	
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	300,000.00	
13	IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		150,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	150,000.00	
17	ACCESORIOS DE LOS IMPUESTOS		115,000.00
17-2	RECARGOS	100,000.00	
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	15,000.00	
19	IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO		250,000.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	200,000.00	
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RUSTICO	50,000.00	
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>		<b>0.00</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>		<b>403,000.00</b>
41	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO		43,000.00
41-2	USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES	40,000.00	
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	3,000.00	
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		360,000.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	4,000.00	
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RUSTICA	50,000.00	
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	2,000.00	
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	1,000.00	
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	30,000.00	
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	3,000.00	
43-21	CONSTANCIAS	40,000.00	
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	100,000.00	
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	30,000.00	
43-25	SERVICIO DE RASTRO	100,000.00	

PARTIDA	CONCEPTO			IMPORTE
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>			<b>12,000.00</b>
<b>59</b>	<b>PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES</b>		12,000.00	
<b>59-04</b>	<b>INTERESES RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS</b>			
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	4,000.00		
59-4-2	INTERESES FISMUN	5,000.00		
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	3,000.00		
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>			<b>30,500.00</b>
<b>61</b>	<b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>		30,500.00	
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	20,000.00		
61-2	MULTAS DE TRANSITO	10,500.00		
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>			<b>0.00</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>			<b>68,043,953.00</b>
<b>81</b>	<b>PARTICIPACIONES</b>		39,850,000.00	
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	32,600,000.00		
81-2	HIDROCARBUROS	1,600,000.00		
81-3	FISCALIZACIÓN	3,400,000.00		
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	1,900,000.00		
81-5	AJUSTES	350,000.00		
<b>82</b>	<b>APORTACIONES</b>		26,593,953.00	
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	16,634,357.00		
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	9,559,596.00		
82-4	APOYOS	400,000.00		
<b>83</b>	<b>CONVENIOS</b>	1,600,000.00	1,600,000.00	
<b>9</b>	<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>0.00</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	0.00	0.00	<b>0.00</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>68,043,953.00</b>	<b>68,043,953.00</b>

(SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.)

Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019

CALENDARIO BASE MENSUAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2019

PARTIDA	CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>	<b>\$1,425,000.00</b>	<b>\$118,749.96</b>	<b>\$118,750.00</b>										
11-1	IMPUESTOS SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$10,000.00	\$833.37	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33	\$833.33
12-1	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$600,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00	\$50,000.00
12-2	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RÚSTICA	\$300,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00	\$25,000.00
13-1	IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES	\$150,000.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00	\$12,500.00
17-2	RECARGOS	\$100,000.00	\$8,333.37	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
17-3	GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	\$15,000.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00	\$1,250.00
19-1	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL URBANO	\$200,000.00	\$16,666.63	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67	\$16,666.67
19-2	REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL RÚSTICO	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$403,000.00</b>	<b>\$33,583.44</b>	<b>\$33,583.32</b>										
41-2	USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES	\$40,000.00	\$3,333.37	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33
41-3	MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA EN LA VÍA PÚBLICA	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
43-1	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$4,000.00	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33
43-2	MANIFIESTOS DE PROPIEDAD URBANA Y RÚSTICA	\$50,000.00	\$4,166.63	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67	\$4,166.67
43-5	EXP. DE CONST. DE APTITUD PARA MANEJO	\$2,000.00	\$166.63	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67	\$166.67
43-6	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PREDIAL	\$1,000.00	\$83.37	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33	\$83.33
43-8	EXPEDICIÓN DE AVALUOS PERICIALES	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
43-19	PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
43-21	CONSTANCIAS	\$40,000.00	\$3,333.37	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33	\$3,333.33
43-23	PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN	\$100,000.00	\$8,333.37	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
43-24	SERVICIO DE PANTEONES	\$30,000.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00	\$2,500.00
43-25	SERVICIO DE RASTRO	\$100,000.00	\$8,333.37	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33	\$8,333.33
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$12,000.00</b>	<b>\$1,000.00</b>											
59-4-1	INTERESES OTRAS CUENTAS	\$4,000.00	\$333.37	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33	\$333.33
59-4-2	INTERESES FISMJN	\$5,000.00	\$416.63	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67	\$416.67
59-4-3	INTERESES FORTAMUN	\$3,000.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00	\$250.00
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$30,500.00</b>	<b>\$2,541.63</b>	<b>\$2,541.67</b>										
61-1	MULTAS POR AUTORIDADES MUNICIPALES	\$20,000.00	\$1,666.63	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67	\$1,666.67
61-2	MULTAS DE TRANSITO	\$10,500.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00	\$875.00
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$68,043,953.00</b>	<b>\$5,947,568.11</b>	<b>\$5,947,567.99</b>	<b>\$4,284,132.99</b>	<b>\$4,284,132.99</b>								
81-1	PARTICIPACION FEDERAL	\$32,600,000.00	\$2,716,666.63	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67	\$2,716,666.67
81-2	HIDROCARBUROS	\$1,600,000.00	\$133,333.37	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33
81-3	FISCALIZACIÓN	\$3,400,000.00	\$283,333.37	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33	\$283,333.33
81-4	INCENTIVO EN VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL (9/11)	\$1,900,000.00	\$158,333.37	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33	\$158,333.33

*Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019*

PARTIDA	CONCEPTO	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
81-5	AJUSTES	\$350,000.00	\$29,166.63	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67	\$29,166.67
82-1	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$16,634,357.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,435.00	\$1,663,442.00	\$0.00	\$0.00
82-2	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$9,559,596.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00	\$796,633.00
82-4	APOYOS	\$400,000.00	\$33,333.37	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33	\$33,333.33
83	CONVENIOS	\$1,600,000.00	\$133,333.37	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33	\$133,333.33
9	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$69,918,453.00</b>	<b>\$6,103,442.98</b>	<b>\$4,440,007.98</b>	<b>\$4,440,007.98</b>									

**Artículo 4.** – Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables.

**Artículo 5.** – Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieren en la época en que se causaron.

**Artículo 6.** – La falta puntual de pago de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 1.13% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a la que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**Artículo 7.** – Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual del 1.8%, sobre los créditos fiscales prorrogados.

**Artículo 8.** – Para los efectos de esta Ley, se entiende como Unidad de Medida y Actualización (UMA) la referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley, así como las disposiciones jurídicas que emanen de la Reglamentación Municipal vigente.

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), será el determinado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación para todo el país.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS IMPUESTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 9.** –El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará conforme a las disposiciones previstas en los artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

- I. con la tasa del 8% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Bailes públicos y privados;
  - b) Bailes privados. En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno;
  - c) Espectáculos deportivos, taurinos, jaripeos y similares;
  - d) Espectáculos culturales, musicales y artísticos; y
  - e) Cualquier diversión o espectáculo no gravado con el Impuesto al Valor Agregado
- II. Con la tasa del 4% sobre los ingresos que se perciban por los siguientes espectáculos o diversiones:
  - a) Espectáculos de teatro; y,
  - b) Circos.
- III. Permisos para bailes privados, kermeses, desfiles, colectas, festivales y uso de música viva, con fines de lucro, \$100.00; y,

- IV. En el caso de que las actividades mencionadas en la fracción I y II sean organizadas para recabar fondos con fines de beneficencia y por instituciones de Beneficencia, se bonificará un 100% del impuesto respectivo.

**SECCIÓN SEGUNDA**  
**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**  
**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 10.** - Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

I.	Predios urbanos con edificaciones,	1.5 al millar
II.	Predios suburbanos con edificaciones,	1.5 al millar
III.	Predios rústicos, y,	1.0 al millar
IV.	Predios urbanos y suburbanos sin edificaciones (baldíos),	20 al millar

**SECCIÓN TERCERA**  
**DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 11.** - El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

**SECCIÓN CUARTA**  
**ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**Artículo 12.** - Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**DE LOS DERECHOS**

**Artículo 13.** - Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público, y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Los derechos que establece la fracción II de este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

#### SECCIÓN PRIMERA

##### POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS

**Artículo 14.** – Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Los comerciantes ambulantes, hasta una UMA, por día y por metro cuadrado o fracción que ocupen:

- a) En primera zona, hasta 10 UMAs;
- b) En segunda zona, hasta 7 UMAs; y,
- c) En tercera zona, hasta 5 UMAs.

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA

##### POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

**Artículo 15.** – La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con las siguientes:

I. Legalización y ratificación de firmas,	\$60.00
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos,	\$60.00
III. Carta de no antecedentes policíacos,	\$60.00
IV. Certificado de residencia,	\$60.00
V. Certificado de otros documentos.	\$60.00

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES**  
**OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS**  
**POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES**

**Artículo 16.** - Los derechos por la prestación de los servicios catastrales a solicitud del propietario se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

**I. SERVICIOS CATASTRALES:**

**A)** Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios:

- 1.- Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;
- 2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA), 2.5% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco Unidades de Medida y Actualización (UMA)s, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

**B)** Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**II. CERTIFICACIONES CATASTRALES:**

**A)** La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,

**B)** La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, 2 Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**III. AVALÚOS PERICIALES:** Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

**IV. SERVICIOS TOPOGRÁFICOS:**

**A)** Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);

**B)** Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea:

- 1.- Terrenos planos desmontados, 10% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 2.- Terrenos planos con monte, 20% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA);
- 4.- Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA); y,
- 5.- Terrenos accidentados, 50% de una Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**C)** Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 Unidades de Medida y Actualización (UMA)s;

**POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN**

**Artículo 17.** - Los derechos por la expedición de licencias por los conceptos siguientes se causarán y liquidarán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por asignación o certificación del número oficial,	1 UMA
II. Por licencias de uso o cambio de suelo,	Hasta 10 UMA
III. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación,	5 UMA
IV. Por licencia de remodelación,	2.5 UMA
V. Por licencias para demolición de obras,	2.5 UMA
VI. Por dictamen de factibilidad del uso del suelo,	10 UMA
VII. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación,	10 UMA
VIII. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción, en cada planta o piso,	5% de una UMA
IX. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada m <sup>2</sup> o fracción,	5% de una UMA
X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 m <sup>2</sup> y no requiera del trazo de vías públicas,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XI. Por la autorización de fusión de predios,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XII. Por la autorización de relotificación de predios,	3% de una UMA, por m <sup>2</sup> o fracción de la superficie total
XIII. Por permiso de rotura: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, 50% de UMA y actualización, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>b) De calles revestidas de grava con formada, 1 UMA, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 UMA y actualización, por m<sup>2</sup> o fracción;</li> <li>d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 UMA, por m<sup>2</sup> o fracción.</li> </ul> Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.	
XIV. Por permiso temporal para la utilización de la vía pública: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de una UMA diario, por m<sup>2</sup> o fracción; y,</li> <li>b) Por escombro o materiales de construcción, 50% de una UMA diario, por m<sup>2</sup> o fracción.</li> </ul>	
XV. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción, 10 UMA;	
XVI. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, 25% de una UMA, cada metro lineal o fracción del perímetro;	
XVII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de telefonía celular; y, por cada una 1,138 UMA;	
XVIII. Por la expedición de licencias de construcción, edificación o instalación para antenas de radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales, 7.5 UMA.	

**Artículo 18.** - Por peritajes oficiales se causarán 2 Unidades de Medida y Actualización (UMA). No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

**POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 19.** - Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley para el Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos,	50 UMA
II. Por el dictamen del proyecto ejecutivo,	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible
III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías.	\$0.75 por m2 o fracción del área vendible

**SECCIÓN CUARTA  
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 20.** - Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

**Artículo 21.** - La prestación de servicios públicos de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

CONCEPTO	TARIFAS
I. Por el servicio de mantenimiento,	2 UMA anuales
II. Inhumación y exhumación,	Hasta 10 UMA
III. Cremación,	Hasta 12 UMA
IV. Por traslado de cadáveres: a) Dentro del Estado, b) Fuera del Estado, c) Fuera del País	15 UMA 20 UMA 30 UMA
V. Rotura de fosa,	4 UMA
VI. Construcción media bóveda,	25 UMA
VII. Construcción doble bóveda,	50 UMA
VIII. Asignación de fosa, por 7 años,	25 UMA
IX. Duplicado de título,	Hasta 5 UMA
X. Manejo de restos,	3 UMA

XI. Inhumación en fosa común, para no indigentes,	5 UMA
XII. Reocupación en media bóveda,	10 UMA
XIII. Reocupación en bóveda completa,	20 UMA
XIV. Instalación o reinstalación:	
1. Monumentos,	8 UMA
2. Esculturas,	7 UMA
3. Placas,	6 UMA
4. Planchas,	5 UMA
5. Maceteros,	4 UMA

**SECCIÓN QUINTA**  
**POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

**Artículo 22.** - Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con las siguientes:

**TARIFAS**

I. Por sacrificio (degüello, pelado y eviscerado) de animales:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$60.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$45.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$25.00
d) Aves,	Por cabeza	\$5.00

II. Por uso de corral, por día:

a) Ganado vacuno,	Por cabeza	\$7.00
b) Ganado porcino,	Por cabeza	\$3.00
c) Ganado ovicaprino,	Por cabeza	\$3.00

**SECCIÓN SEXTA**  
**PROVENIENTES DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 23.** - Es objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I. Por la ocupación exclusiva de la vía pública, por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse, pagarán un derecho a razón de cuota mensual de 2 UMA.

**SECCIÓN SÉPTIMA**

**POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TÓXICOS**

**Artículo 24.** - Por los servicios de limpia, traslado, recolección, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no tóxicos, al basurero municipal, cuando medie solicitud de personas físicas o morales, se causarán derechos que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

I. Por el servicio de recolección y transportación, en vehículos del Ayuntamiento, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales:

a) Por cada tanque de 200 litros, \$15.00; y,

b) Por metro cúbico o fracción, \$50.00

II. Por el servicio de recolección y transportación, de basura, desechos o desperdicios no peligrosos provenientes de establecimientos fabriles o comerciales, en vehículos del Ayuntamiento, en forma exclusiva, por cada flete, \$450.00; y,

III. Se cobrará por depositar basura, desechos sólidos o desperdicios no peligrosos en el basurero municipal, en forma permanente o eventual, conforme a lo siguiente:

	Cuota por viaje	Cuota mensual
a) Por camión de 12 m3,	\$90.00	\$2,000.00
b) Por camión de 8 m3,	\$80.00	\$1,400.00
c) Por camión de 3.5 toneladas,	\$60.00	\$1,000.00
d) Por camioneta pickup	\$20.00	\$400.00

**Artículo 25.** – Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$4.00 por m2.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente, deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

**CAPÍTULO V**  
**PRODUCTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 26.** - Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas y de acuerdo a lo señalado en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Los productos serán los siguientes:

I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;

II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,

III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

**CAPÍTULO VI**  
**APROVECHAMIENTOS**  
**SECCIÓN PRIMERA**  
**APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Artículo 27.** - Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

I. Donativos;

II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,

III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios;

**CAPÍTULO VII  
DE LOS FINANCIAMIENTOS**

**Artículo 28.** – Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente. Las operaciones relativas a la estimación del monto de endeudamiento que se estima contraer por este concepto en términos del artículo 3° de esta ley, requieren autorización específica del Congreso del Estado conforme lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**CAPÍTULO VIII  
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  
SECCIÓN PRIMERA  
PARTICIPACIONES**

**Artículo 29.** - El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

**SECCIÓN SEGUNDA  
APORTACIONES**

**Artículo 30.** – El municipio percibirá recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y, para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO IX  
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES**

**Artículo 31.** – Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que le corresponden conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

**CAPÍTULO X  
OTROS INGRESOS**

**Artículo 32.** – Los otros ingresos serán los que, conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

**CAPÍTULO XI  
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES  
SECCIÓN PRIMERA**

**DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA**

**Artículo 33.** - La cuota mínima anual del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) será de 2 UMA.

**Artículo 34.** - Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50% del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial):

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad; y,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

**Artículo 35.** – Los contribuyentes del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de enero y febrero tendrán una bonificación del 10% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima. Si el impuesto se cubre anticipadamente en los meses de marzo y abril, se otorgará a los contribuyentes una bonificación del 8% de su importe.

## **SECCIÓN SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**Artículo 36.** - Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a que se refiere el artículo 124 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, además de las deducciones señaladas en el artículo 129 del citado ordenamiento, el municipio podrá aplicar una reducción al valor catastral de los inmuebles de la siguiente manera:

- a) Tratándose de los inmuebles urbanos y suburbanos, 25% al valor catastral; y,
- b) Tratándose de los inmuebles rústicos, 25% al valor catastral.

## **CAPÍTULO XII DE LA EFICIENCIA RECAUDATORIA SECCIÓN ÚNICA INDICADORES DE DESEMPEÑO**

**Artículo 37.** - En cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Punto de Acuerdo No. LXIII-7 expedido por el H. Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 123, de fecha 13 de octubre de 2016, se adoptan de manera enunciativa, más no limitativa, los siguientes indicadores de desempeño que se describen a continuación:

### **1.- Ingresos propios.**

Se entiende por "ingresos propios" las contribuciones que recauda el Municipio, que son potestad y competencia tributaria municipal (impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones por mejoras). Este indicador representa la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con respecto a la capacidad recaudatoria del Municipio.

Fórmula:

$$\text{Ingresos propios} = (\text{Ingresos propios} / \text{Ingreso total}) * 100.$$

### **2.- Eficiencia recaudatoria del impuesto predial.**

Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación obtenida del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).

Fórmula:

*Eficiencia recaudatoria del impuesto predial = (Recaudación del Impuesto Predial / Facturación total del Impuesto predial) \* 100.*

### **3.- Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de impuesto predial, según el cobro del rezago en impuesto predial.

Fórmula:

*Eficiencia en el cobro de cuentas por cobrar por impuesto predial = (Rezago cobrado por Impuesto Predial / Rezago total de Impuesto Predial) \* 100.*

### **4.- Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial.**

Este indicador mide la eficacia en el cobro de las claves catastrales por cobrar por impuesto predial, según el cobro de las claves catastrales en rezago de impuesto predial.

Fórmula:

*Eficacia en el cobro de claves catastrales por cobrar por impuesto predial = (Claves catastrales en rezago cobrado por Impuesto Predial / Claves catastrales totales en rezago por impuesto predial) \* 100.*

### **5.- Eficacia en ingresos fiscales.**

Este indicador mide la eficacia en la capacidad de presupuestar los ingresos municipales.

Fórmula:

*Eficacia en ingresos fiscales = (Ingresos recaudados / Ingresos presupuestados).*

### **6.- Ingresos propios per cápita.**

Este indicador muestra el promedio anual de contribución por cada habitante del municipio de ingresos propios. Es decir, es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.

Fórmula:

*Ingresos propios per cápita = (Ingresos propios / Habitantes del municipio).*

### **7.- Ingresos propios por habitante diferentes al predial.**

Este indicador muestra la capacidad generada por el municipio por el cobro de derechos.

Fórmula:

*Ingresos propios por habitante diferentes al predial = (Ingresos totales – ingresos por predial / número de habitantes).*

### **8. Dependencia fiscal.**

Este indicador mide la dependencia de los ingresos propios que recauda el municipio en relación con los recursos federales que se reciben del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Fórmula:

*Dependencia fiscal = (ingresos propios / ingresos provenientes de la Federación) \* 100.*

La información estadística que se obtenga con los datos a que se refiere el presente artículo, sean de periodicidad mensual, trimestral y anual, son objeto de difusión pública en la página de Internet del Municipio y le son aplicable las disposiciones que sobre De las Sanciones y, De las Responsabilidades, determinan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**CAPÍTULO XIII**  
**LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA**

**Artículo 38.-** Conforme a la fracción II del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera citada, y acorde al Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, el objetivo es "garantizar servicios administrativos eficientes y eficaces en todas las áreas municipales", así como en el sub eje Finanzas Públicas, y cuyo objetivo es "optimizar y manejar con transparencia y honestidad los recursos públicos municipales", se presentan las siguientes estrategias y líneas de acción que adoptará el Municipio para el ejercicio fiscal de 2019:

- Integrar un aparato administrativo flexible, efectivo y funcional con una cultura de servicio que privilegie la calidad como el valor superior en su desempeño;
- Implementar sistemas de medición de resultados para evaluar el desempeño de los servidores públicos en la ejecución de programas y proyectos municipales;
- Equipar las diversas áreas administrativas con herramientas y tecnología para la prestación de un servicio más ágil y eficiente;
- Implementar una política de rigurosa aplicación basada en los principios de honestidad, eficiencia y legalidad para un manejo transparente y ordenado de los recursos públicos;
- Revisar y actualizar las cuotas y tarifas de los servicios que presta el municipio;
- Actualizar la Ley de Ingresos Municipales de acuerdo a las condiciones prevaletentes en el municipio;
- Modernizar los sistemas catastrales, la captación de ingresos propios y el pago de derechos por los servicios públicos que presta el municipio;
- Promover la cultura de pago entre la población para generar mayores ingresos para la ampliación en la prestación de servicios municipales;
- Simplificar los procedimientos de captación tributaria para un cumplimiento correcto, ágil y oportuno, y
- Promover programas de estímulos para la instalación de empresas en el municipio.

Conforme a la fracción II del propio artículo de la ley precitada, se describen los posibles riesgos relevantes para las finanzas públicas:

**a) Riesgo de liquidez.** Derivado de la volatilidad de los ingresos en los ciudadanos es posible que no se cuente con la recaudación estimada en ingresos propios y con ello ver afectados los programas municipales. Además, dado que las Participaciones Federales dependen de la Recaudación Nacional y su repartición al Municipio se realiza en base al número de habitantes, y a la eficiencia recaudatoria del Impuesto Predial y del servicio de agua potable, esto hace que las Participaciones Federales al Municipio sean variables.

**b) Riesgos globales.** Que al depender en más del 90% de los ingresos por participaciones, aportaciones y convenios, y al haber afectaciones globales por cambios en las tasas de interés, tipo de cambio y precio del barril de la mezcla mexicana de petróleo, muy posiblemente hubiera recortes en estos rubros; afectando los proyectos de infraestructura del Municipio.

**c) Inflación.** La inflación general anual al cierre del mes de septiembre del 2018 fue de 5.02 por ciento. De acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondientes al Ejercicio Fiscal 2019.

Para enfrentar los anteriores riesgos, las estrategias y líneas de acción anteriormente citadas del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, serán las normas que guíen a la Administración Pública de Jaumave, para conseguir dicho propósito.

En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y tomando en cuenta que el Municipio de Jaumave tiene una población menor a 200,000 habitantes según el último censo de población publicado por el INEGI, de conformidad con el formato aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, se describe a continuación la proyección de ingresos para el Municipio de Jaumave.

**MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.  
PROYECCION DE INGRESOS LDF  
(PESOS)  
(CIFRAS NOMINALES)**

Concepto (B)	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>41,720,500.00</b>	<b>43,806,525.00</b>
A. Impuestos	1,425,000.00	1,496,250.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	
D. Derechos	403,000.00	423,150.00
E. Productos	12,000.00	12,600.00
F. Aprovechamientos	30,500.00	32,025.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	
H. Participaciones	39,850,000.00	41,842,500.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>28,193,953.00</b>	<b>29,603,649.00</b>
A. Aportaciones	26,593,953.00	27,923,649.00
B. Convenios	1,600,000.00	1,680,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>69,914,453.00</b>	<b>73,410,174.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>	<b>69,914,453.00</b>	<b>73,410,174.00</b>

Conforme a la fracción III del artículo 18 de la Ley citada, se presentan los resultados de las finanzas públicas que abarcan el período anterior y el ejercicio actual de acuerdo con los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

**MUNICIPIO DE JAUMAVE, TAM.  
RESULTADOS DE INGRESOS LDF  
(PESOS)**

Concepto (b)	2017	2018
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>35,891,545.46</b>	<b>39,480,700.00</b>
A. Impuestos	1,010,000.00	1,111,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	381,363.64	419,500.00
E. Productos	7,454.55	8,200.00
F. Aprovechamientos	92,727.27	102,000.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	33,672,727.27	37,040,000.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	0.00	0.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	727,272.73	800,000.00
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>24,554,385.00</b>	<b>26,193,953.00</b>
A. Aportaciones	24,554,385.00	26,193,953.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>60,445,930.46</b>	<b>65,674,653.00</b>
<b>Datos Informativos</b>		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)</b>		

1. Los importes corresponden a los ingresos totales devengados.

2. Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimado para el resto del ejercicio.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2019 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.** En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la presente Ley de ingresos, la Tesorería Municipal, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario y del Balance Presupuestario de recursos disponibles, deberá aplicar ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gasto en el siguiente orden:

- I. Gastos de comunicación social;

- II. Gasto corriente que no constituya un subsidio entregado directamente a la población en términos de lo dispuesto por el artículo 13, fracción VII de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y
- III. Gasto en servicios personales, prioritariamente las erogaciones por concepto de Percepciones Extraordinarias. En caso de que los ajustes anteriores no sean suficientes para compensar la disminución de ingresos, podrán realizarse ajustes en otros conceptos de gasto, siempre y cuando se procure no afectar los programas sociales.

ATENTAMENTE  
Presidente Municipal

PROF. CÉSAR MARTÍN RODRÍGUEZ



Secretario del Ayuntamiento

M.V.Z. JUAN GABRIEL REYES VANZOS

